



Panamá, 15 de octubre de 2013

Nota No.201-01-4667

Licenciado

Abogado
Ciudad de Panamá
E. S. D.

*Ref. ITBMS. Servicios Terciarios-Outsourcing
D.E. No. 84 del 2005.*

Licenciado

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su consulta, en la que solicita se aclare la base imponible del ITBMS, sobre las empresas que brindan los servicios terciarios (outsourcing), la cual nos plantea de la siguiente manera:

CONSULTA:

"Para efectos del cálculo del ITBMS, se debe incluir en estos casos, el monto de los cargos por servicios de outsourcing solamente, excluyendo totalmente el monto de los gastos reembolsables, salarios pagados, o prestaciones laborales o si deben incluir los gasto reembolsables, salarios pagados, o prestaciones laborales en la base imponible del ITBMS."

RESPUESTA:

La base imponible del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios de los montos a cobrar en concepto de honorarios, comisiones, etc., que ofrecen las empresas de servicios terciarios (outsourcing), recae sobre la prestación del servicio que se está brindando.

La norma establece que la base imponible del ITBMS para las prestaciones de servicio, será la de los honorarios profesionales pactados. Citamos el Art. 1057-V parágrafo 5, literal a) del Código Fiscal:

"PARÁGRAFO 5.

La base imponible es:

- a).... En el caso de las prestaciones de servicio, se entenderá por precio el monto de los honorarios profesionales pactados."

Por su parte el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.84 de 2005, tal como fuera modificado por el Decreto Ejecutivo No.91 del 25 de agosto del 2010, establece que la base sobre la cual se debe de calcular el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), es sobre las comisiones, honorarios, sumas pactadas, etc., no sobre los gastos que se producen durante la prestación del servicio. Citamos para su conocimiento:

"Artículo 9: Base Imponible

La base imponible será:...

- h) En todos los casos de intermediación y/o de prestación de servicio, la base sobre la cual ha de calcularse el impuesto de ITBMS será sobre las comisiones, honorarios o sumas pactadas o acordadas, con total exclusión del reembolso de gastos."

Por todo lo anterior, podemos concluir que la base imponible del ITBMS que se genera por el servicio prestado de outsourcing, al proveer los trabajadores, va a ser únicamente por los honorarios que pacta la empresa por dicho servicios, excluyendo totalmente el monto de los gastos reembolsables, salarios pagados, o prestaciones laborales.

Atentamente,



LUIS E. CUCALON U.

[Signature] Administrador Nacional de Ingresos

LEC/GC